rán presentarse antes del 22 de septiembre del presente año. El proceso de evaluación por las instancias y/o agencias españolas y estadounidenses correspondientes tendrán una duración aproximada de cuatro a siete meses; la comunicación de la decisión final se producirá, por tanto, aproximadamente, en marzo de 1985.

Contenido de las solicitudes.

Las solicitudes se componen de los siguientes apartados fundamentales:

Cubierta, que incluirá la siguiente información: (1) Nombre y la vinculación institucional del colaborador principal español y estadounidense; (2) Area de investigación, comunicando el código del campo correspondiente, según la nomenclatura de la UNESCO; (3) Datos de identificación de los investigadores principales y de las Instituciones correspondientes (incluyendo dirección y número de teléfono); (4) Título del proyecto; (5) Cantidad solicitada, duración y fecha de comienzo; (6) Aval institucional.

Indice.

Resumen. Se presentará una versión en español y otra en inglés. El resumen constará de un párrafo de introducción, sin incluir detalles técnicos, y un segundo párrafo, incluyendo un resumen técnico.

Descripción del proyecto. Este apartado llevará una descripción detallada del trabajo a realizar, incluyendo: objetivos y resultados esperados durante el período de la investigación propuesta; relación con el nivel de conocimiento actual en ese campo; relación de la cooperación internacional propuesta con la investigación del país de cada investigador; relación de la cooperación internacional propuesta con contactos internacionales previos, si los hubiera. Deberá incluir, igualmente, una descripción pormenorizada de los experimentos a realizar y de los métodos y procedimientos experimentales, en forma de plan de trabajo.

Beneficios científicos esperados. Este apartado está específicamente dirigido al beneficio previsto de la cooperación internacional y debe incluir asimismo cualquier aplicación y resultado práctico esperado.

Presupuesto. Se presentará un presupuesto unificado común para la parte española y estadounidense. El presupuesto se deberá ajustar al límite establecido y será concedido de acuerdo con las partidas presupuestarias autorizadas. Se indicará claramente en columnas paralelas la distribución de fondos entre la institución española y la estadounidense, ajustándose a los criterios de selección del Comité Conjunto. Las partidas presupuestarias autorizadas para los proyectos cooperativos estarán restringidas a aquellas que resulten necesarias para facilitar la relación internacional: viajes, estancias de personal del equipo solicitante, material fungible, gastos de publicación conjunta, así como los costes indirectos que proceda. En general no se considerarán partidas para adquisición de equipamiento.

Otras aportaciones al proyecto. Los solicitantes indicarán cualquier otra ayuda financiera disponible para desarrollar esta investigación y las actividades relacionadas con la misma. Esta relación indicará la institución de la que procede la ayuda, título de la misma, duración, importe y el grado de relación con el proyecto propuesto.

Currículum vitae. Se facilitará toda la información biográfica pertinente, incluyendo publicaciones y experiencia, así como una descripción del conjunto de medios disponibles en ambos lados para la ejecución del proyecto.

Criterios de selección.

Este Programa de ayudas para proyectos cooperativos en investigación básica del Comité Conjunto tiene como objetivo promover la investigación conjunta en áreas de interés mutuo y de importancia para España y los Estados Unidos. Consecuentemente, los criterios principales para la selección de proyectos serán la calidad científica la adaptación a áreas prioritarias y la relación coste-beneficio. Las solicitudes serán evaluadas por el Ministerio de Educación y Ciencia (España) y por la National Science Foundation (Estados Unidos), que actuarán como agencias evaluadoras para el Comité Conjunto. El Comité Conjunto concederá las ayudas que estime pertinentes entre el grupo de propuestas recomendadas conjuntamente por el MEC y la NSF. Existen también otros criterios que pueden jugar un papel decisivo en la selección final, tales como la distribución por áreas geográficas, el equilibrio científico del programa y la distribución presupuestaria bilateral agregada. Las áreas prioritarias serán las siguientes: Ingeniería eléctrica y de sistemas; Fisiología celular y Biología molecular; Química, catálisis y fenómenos de superficie; Ingeniería química y de proceso; Física; Ciencias de los materiales; Geoquímica y Geofísica; Matemáticas y ciencias de la información. Esta lista sin embargo, no es excluyente, pudiendo presentarse propuestas en cualquier área del conocimiento científico y técnico.

Informes finales.

Los adjudicatarios de estas ayudas deberán presentar un informe final dentro de los noventa días siguientes a la fecha de terminación de las mismas. Aquellos proyectos cuya duración sea superior a un año deberán presentar un informe anual, científico y financiero. La fecha de presentación de dichos informes anuales será de dos meses antes de la finalización de cada período de doce meses. La continuación en la financiación de los proyectos de larga duración dependerá de la evaluación favorable de los mencionados informes anuales.

Difusión de resultados.

Los adjudicatarios de las ayudas se comprometerán a dar a conocer conjuntamente los resultados de las investigaciones derivadas de los trabajos cooperativos. A estos efectos deberán proponer cuantas medidas sean adecuadas para la publicación y difusión de los resultados obtenidos en el idioma o idiomas que sea pertinente. La inclusión de dichas medidas en la propuesta de proyecto se valorará especialmente en el proceso de selección.

Madrid, 26 de junio de 1984.—El Copresidente de la parte española del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Científica y Tecnológica, José Luis Pardos.

MINISTERIO DE DEFENSA

15271 *ORDEN 111/00674/1984, de 26 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Arias Bellver.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo Arias Bellver, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de octubre de 1982 y 31 de enero de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Arias Bellver contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de octubre de 1982 y 31 de enero de 1983, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

15272 *ORDEN 111/00645/1984, de 29 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Barón Pacheco, Guardia de la Escolta Presidencial.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Barón Pacheco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de marzo y 2 de junio de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración a las pretensiones de la demanda, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Barón Pacheco contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de marzo y 2 de junio de 1982, las que anulamos en cuanto no fijan la pensión de retiro del actor en el 90 por 100 del regulador debiendo dicho órgano señalarla en ese porcentaje y manteniendo los demás pronunciamientos de tales resoluciones; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»